REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, por lo que, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de JAKELINE VELA ZAMBRANO y LINA MARIA CAMACHO VELA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la FINESA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$33.285.911) correspondiente al capital de la obligación No.100153039.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal "1", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 14 de noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS (\$296.600) correspondiente al valor de la póliza.
- 4. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003 fijado hoy 15-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.

Secretario